

Aportaciones de la PLATAFORMA POR UNA ASISTENCIA PERSONAL REAL al Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Las entidades [VIAndalucía](#) (Vida Independiente Andalucía) y [ASENSE-A](#) (Asociación de Enfermedades Neuromusculares de Andalucía), junto con el colectivo [Trapezistas en la Ciudad](#), forman la **Plataforma Por Una Asistencia Personal Real**, con el objetivo de impulsar la tan postergada regulación normativa de la Asistencia Personal.

La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD) nació obsoleta, pues fue redactada bajo los postulados del modelo médico-rehabilitador, totalmente contrario a la **Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad** (CDPD).

En función de su aplicación, concluimos que no hay una ley de dependencia sino 19, según la comunidad autónoma, además de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Algunas, pocas, la mejoran, pero ninguna la equipara a la Convención.

Del mismo modo, España desoye las indicaciones y obligaciones para la aplicación de este Tratado Internacional, claramente expuestas en la Observación General nº 5 de las Naciones Unidas sobre el Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, así como las observaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en mayo de 2019 sobre la situación en España.

Al Comité le preocupa:

El limitado acceso a la asistencia personal, la persistencia de las inversiones públicas en la construcción de nuevas instituciones y la ausencia de una estrategia y un plan de acción para la desinstitucionalización.

Recomienda:

- *Reconozca el derecho de todas las personas que lo precisen a la asistencia personal, con criterios individualizados, el acceso a sistemas de apoyo humano que permitan la autogestión de la prestación de los servicios por parte de la persona interesada.*
- *Suspenda la utilización de fondos públicos en construcción de instituciones residenciales e invierta en sistemas de vida independiente en la comunidad.*
- *Diseñe, apruebe y lleve a la práctica una estrategia integral de desinstitucionalización, destinando los recursos dedicados al internamiento a los servicios prestados en la comunidad, y aumentando en apoyo presupuestario a fin de que puedan acceder a los servicios, incluida la asistencia personal.*

A la vista de esta propuesta de Anteproyecto de Ley que modifica la Ley 39/2006, mostramos nuestra perplejidad ante el caso omiso que se observa, tanto de la Convención como de las recomendaciones del Comité.

Creemos que es una oportunidad para cambiar la visión que la sociedad tiene acerca de las personas con discapacidad, pasando del modelo médico rehabilitador al modelo social, centrado en los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Es el momento de plantearse la necesidad de separar la Asistencia Personal de la LAPAD, elaborando una Ley de Vida Independiente que permita su disfrute, según los mandatos de la Convención y las indicaciones de Naciones Unidas.

Aún así, si se persiste en una mera modificación de la Ley actual y teniendo en cuenta los fundamentos indicados anteriormente, consideramos que el Anteproyecto debe recoger las siguientes **propuestas**:

1. La LAPAD no distingue en sus definiciones la dependencia de la diversidad funcional/discapacidad.

Proponemos:

- Que se realice dicha distinción, pero sustituyendo el término discapacidad por el de Diversidad Funcional, más acorde con el modelo de la diversidad.

2. Tanto las CCAA como el gobierno central se amparan siempre en la escasez de dinero para dificultar el acceso a la prestación para Asistencia Personal, sin embargo, destinan importantes partidas presupuestarias para prestaciones y servicios segregadores.

Cuando es concedida, la prestación resulta insuficiente para cumplir el derecho a la vida independiente (el máximo es de 715,07€ mensuales desde 2012) en la mayor parte del territorio nacional.

Proponemos:

- Que la prestación de Asistencia Personal se equipare en su cuantía máxima, como mínimo, al coste de las plazas residenciales, aunque en algunos casos tendría que ser más elevada para respetar las indicaciones del Comité de Naciones Unidas.

3. El Anteproyecto dice en:

- El Punto Cuatro

Se modifica la redacción del apartado 5 y se añade un apartado 9 en el artículo 14, que quedan redactados como sigue:

«5. Las personas en situación de dependencia podrán recibir el servicio de asistencia personal a través de una prestación económica en los términos del artículo 19.»

- El Punto Seis:

El artículo 19 queda redactado como sigue:

«Artículo 19. Servicio de asistencia personal a través de prestación económica.

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad contribuir a la contratación del servicio de asistencia personal previsto en el artículo 21 bis.»

- El Punto Siete:

Se añade un nuevo artículo 21 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 21 bis. Servicio de asistencia personal.

El servicio de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la vida independiente de las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados, sobre la base de un plan personal de apoyos en el que se concreten las actividades, básicas e instrumentales, que le permitan desarrollar una vida más autónoma, en función de sus necesidades y preferencias personales. Previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones específicas de acceso a este servicio.»

Estos puntos no aclaran si la persona usuaria podrá contratar directamente, tampoco qué tipo de empresas se acreditarán y de qué forma para ofrecer el servicio.

La autogestión es característica inherente a la Asistencia Personal. La persona usuaria debe poder escoger a su asistente, contratarlo, gestionar y dirigir su trabajo. Este control puede ejercerse mediante el apoyo para la adopción de decisiones.

Muchas personas posibles beneficiarias ni siquiera conocen esta prestación. También es una gran desconocida para la mayoría de técnicos, trabajadores sociales y políticos.

El Anteproyecto no menciona la Asistencia Personal como opción para los menores, a pesar de constituir una valiosa herramienta para desarrollar su infancia. En concreto, es un apoyo fundamental en el contexto educativo.

Proponemos

- Cuando la persona usuaria sea un menor, podrá recaer en sus padres o tutores la responsabilidad de contratar a los asistentes personales, no siendo en ningún caso este hecho un impedimento para el acceso a la prestación para Asistencia Personal en los mismos términos que el resto de personas usuarias y siendo la cuantía a percibir igualmente suficiente para cubrir las horas de asistencia necesarias.
- La cuantía será suficiente para cubrir los costes directos derivados de la contratación de los asistentes personales (salarios más gastos sociales) y aquellos otros costes indirectos (gestión nóminas, seguros, planes de riesgos laborales...).
- La persona usuaria siempre percibirá la prestación de forma directa, pudiendo actuar como empleadora y contratar al asistente personal que considere.
- De coexistir las dos modalidades, contratación directa y/o servicios, en ambos casos, el servicio estará controlado por la persona usuaria, que podrá contratar el servicio entre una serie de proveedores y/o actuar como empleador (autogestión).
- La persona usuaria será quien selecciona a su asistente personal en función de sus necesidades y preferencias. La formación del asistente personal dependerá del

criterio de la persona beneficiaria o de la persona/entidad/empresa designada por ella, no siendo obligatoria la formación sociosanitaria.

- Los plazos máximos establecidos para cambiar de prestación a servicio o al contrario, así como el cambio de empresa, no deben superar los 15 días hábiles.
- El acceso a la prestación no discriminará por condición, forma de vida o actividades a realizar, incluyendo el apoyo para los estudios en cualquier nivel educativo.
- Las condiciones de acceso a la prestación se establecerán en la propia Ley, anteponiendo siempre la voluntad de la persona interesada, no la de los equipos de valoración y sin tener que depender de los acuerdos del Consejo Territorial.
- El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad concierne a todas las personas con diversidad funcional. Por lo tanto, el acceso a la Asistencia Personal, no dependerá de la situación económica o patrimonial. En consecuencia, esta prestación estará exenta de copago.
- El Estado y las CCAA se ocuparán de informar y difundir los beneficios de la prestación y sus características según los mandatos de la Convención.

4. En el Punto Diez del Anteproyecto leemos:

1. Los servicios de atención residencial ofrecen un entorno seguro, confortable, inclusivo y accesible, donde a las personas en situación de dependencia que allí viven se les prestan los apoyos y cuidados personalizados que precisen para el desarrollo de su proyecto de vida y el ejercicio de sus derechos, de acuerdo con su voluntad y preferencias.

Nos escandaliza esta afirmación. Numerosos testimonios y diverso material audiovisual mostrado en los medios de comunicación, revelan las vergonzosas condiciones de vida que se dan con demasiada frecuencia en las residencias. La pandemia mostró la punta del iceberg de un sistema inhumano, que llega a ignorar el derecho a la salud y a morir con dignidad. La persona, fuera de su entorno habitual y sometida a un régimen jerarquizado, es situada en la base de la pirámide, ni elige, ni gestiona ningún aspecto de su vida. Este régimen impide la participación en la comunidad y vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades.

Más aún, la Observación General Nº 5 de la ONU es rotunda respecto a las instituciones:

- ➔ *49. (...) los Estados partes deben eliminar la institucionalización. No pueden construir nuevas instituciones ni pueden renovar las antiguas más allá de las medidas urgentes necesarias para salvaguardar la seguridad física de los residentes. No deben ampliarse las instituciones, no deben entrar nuevos residentes (...) y no deben establecerse sistemas de vida "satélite" (...), es decir, que tienen la apariencia de una forma de vida individual (apartamentos o viviendas individuales) pero que gravitan en torno a las instituciones.*

Proponemos:

- Un plan y una estrategia a desarrollar a medio plazo, con periodos definidos y un presupuesto ajustado para sustituir las instituciones por servicios comunitarios, respetando las indicaciones de la Observación General Nº 5 y las recomendaciones expresadas por el Comité en Mayo de 2019.

5. En el Punto Once del Anteproyecto, consideramos que la eliminación de la incompatibilidad de prestaciones es una medida innecesaria en el caso de la Asistencia Personal, pues si ésta es suficiente como para cubrir las necesidades reales de la persona usuaria, no habrá motivo para que la solicite conjuntamente con la ayuda a domicilio y/o la prestación para los cuidados no profesionales en el entorno familiar.

Proponemos:

- Que la prestación de Asistencia Personal cubra todas las necesidades de apoyo humano que precise la persona usuaria.